

PRINCIPALES ASPECTOS DEL REAL DECRETO 463/2020, DE 14 DE MARZO, POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19

1. ANTECEDENTES

El 14 de marzo de 2020 se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (RD 463/2020).

El objeto de esta norma, que afecta a todo el territorio español, consiste en la adopción de una serie de medidas para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

2. PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA NORMA

a Duración

La duración del Estado de alarma es de 15 días naturales, con posibilidad de prórroga por acuerdo del Congreso de los Diputados en función de la evolución de la situación actual. En ese acuerdo, tiene que determinarse el alcance, la duración, así como las posibles nuevas medidas.

b Competencia

El Gobierno de España es la autoridad competente durante el Estado de alarma. En este sentido, los integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Cuerpos de Policía de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales quedan a disposición del Gobierno de España.

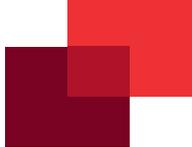
No obstante, cada Administración conserva las competencias para la gestión ordinaria de los servicios en su territorio en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente.

c Medidas relevantes

Medidas sobre la circulación de personas: limitación de la libertad de circulación de las personas

Durante la vigencia del Estado de alarma, las personas solamente pueden circular por las vías de uso público para realizar las siguientes actividades:

- Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad
- Asistencia a centros, servicios o establecimientos sanitarios
- Desplazamiento al lugar de trabajo para la prestación de servicios laborales, profesionales o empresariales
- Retorno al lugar de residencia habitual



- Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables
- Desplazamiento a entidades financieras y de seguros
- Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad
- Cualquier otra actividad de naturaleza similar, que tiene que hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada
- Circulación de vehículos particulares por las vías públicas para realizar las actividades anteriores y para repostar combustible en gasolineras o estaciones de servicio

Medidas en el ámbito educativo y formativo: suspensión de la actividad presencial

- Suspensión de la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza, incluida la universitaria y cualquier otra actividad educativa o de formación impartida en centros públicos y privados
- Mantenimiento de actividades educativas a través de modalidades a distancia y *on-line* cuando sea posible

Medidas en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales: contención de este tipo de actividades

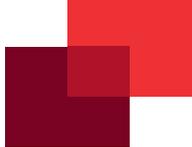
- Suspensión de apertura al público de locales o establecimientos minoristas salvo establecimientos comerciales minoristas de **(i)** alimentación, bebidas, productos o bienes de primera necesidad; **(ii)** farmacéuticos, médicos, ópticas, productos ortopédicos o higiénicos; **(iii)** peluquerías; **(iv)** prensa y papelería; **(v)** combustible; **(vi)** estancos; **(vii)** equipos tecnológicos y de telecomunicaciones; **(viii)** alimentos para animales de compañía; **(ix)** comercio por internet, telefónico o correspondencia; **(x)** tintorerías y lavanderías

La permanencia en estos establecimientos debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan adquirir los productos. Los consumidores tienen que respetar la distancia de seguridad (mínimo 1 metro) y no pueden consumir los productos en los establecimientos.

- Suspensión de la apertura al público de museos, archivos, bibliotecas, monumentos y locales o establecimientos en los que se celebren espectáculos públicos, actividades deportivas o de ocio
- Suspensión de actividades de hostelería y restauración. Se mantiene exclusivamente el servicio de entrega a domicilio
- Suspensión de verbenas, desfiles y fiestas populares

Medidas en relación con los lugares de culto y con las ceremonias civiles y religiosas

- Condicionamiento de la asistencia a estos lugares a las medidas organizativas necesarias para evitar aglomeraciones de personas y respetar la distancia de seguridad mínima de un metro



Medidas en relación con el aseguramiento de bienes y servicios necesarios para la protección en la salud pública

- Posibilidad de intervenir y ocupar transitoriamente industrias, fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, incluidos los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada, y aquellos que desarrollen su actividad en el sector farmacéutico

Medidas en materia de transportes

- Servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo sometidos a contratación privada: reducción de oferta total de operaciones en al menos un 50%
- Servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo de competencia estatal sometidos a contratación pública u obligaciones de servicio público (OSP): reducción de oferta total de operaciones en, al menos, (i) 50% servicios ferroviarios mediana distancia; (ii) 50% servicios ferroviarios media distancia-AVANT; (iii) 50% servicios regulares de transporte por carretera; (iv) 50% servicios de transporte aéreo sometidos a OSP y; (v) 50% servicios de transporte marítimo sometidos a contrato de navegación
- **Los servicios ferroviarios de cercanías y los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimo de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, o sean de titularidad pública, mantendrán su oferta de servicios**

Medidas en los órdenes jurisdiccionales

- Suspensión de las actuaciones y plazos procesales en todos los órdenes jurisdiccionales y para todo el territorio español. Excepciones en el orden social: procedimientos en materia de conflicto colectivo o en materia de derechos fundamentales
- Potestad de cualquier juez o tribunal de acordar la práctica de las actuaciones procesales que considere necesarias para evitar perjuicios irreparables de las partes en el proceso
- Suspensión de actuaciones y plazos procesales se extiende durante la vigencia temporal del RD 463/2020 (15 días naturales), así como durante las posibles prórrogas a la situación de estado de alarma que pudieran acordarse. Una vez pierda vigencia el estado de alarma, se alza la suspensión e interrupción de plazos procesales, y se reanuda su cómputo
- Suspensión de los plazos de prescripción y caducidad para el ejercicio de acciones
- Suspensión de plazos administrativos, aplicable en todo el sector público

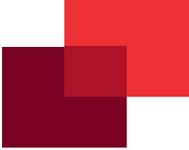
Otras cuestiones

- Potestad de la Autoridad competente de imponer sanciones en caso de incumplimiento de las medidas anteriores
- Potestad de la Autoridad competente de dictar decretos que modifiquen o amplíen las medidas establecidas en el RD 463/2020



ANEXO RD 463/2020 SOBRE LOS EQUIPAMIENTOS Y ACTIVIDADES CUYA APERTURA AL PÚBLICO QUEDA SUSPENDIDA

Culturales	Actividades recreativas
Museos Archivos Bibliotecas Monumentos Espectáculos públicos	Discotecas y salas de baile Salas de juventud. Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades
Esparcimiento y diversión	Juegos y apuestas
Café-espectáculo Circos Locales de exhibiciones Salas de fiestas Restaurante-espectáculo Otros locales o instalaciones asimilables	Casinos Establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar Salones de juego Salones recreativos Rifas y tómbolas Otros locales e instalaciones asimilables Locales específicos de apuestas
Culturales y artísticos	Culturales y de ocio
Auditorios Cines Plazas, recintos e instalaciones taurinas	Parques de atracciones, ferias y asimilables Parques acuáticos Casetas de feria Parques zoológicos Parques recreativos infantiles
Otros recintos e instalaciones	Recintos o espacios abiertos y vías públicas
Pabellones de Congresos Salas de conciertos Salas de conferencias Salas de exposiciones Salas multiuso Teatros	Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas Recorridos de carreras pedestres. Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables. Recorridos de motocross, trial y asimilables. Pruebas y exhibiciones náuticas. Pruebas y exhibiciones aeronáuticas. Otros locales, instalaciones o actividades asimilables
Deportivos	Ocio y diversión
Locales o recintos cerrados Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables Galerías de tiro Pistas de tenis y asimilables Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables. Piscinas Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables Velódromos Hipódromos, canódromos y asimilables Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables Polideportivos Boleras y asimilables Salones de billar y asimilables Gimnasios Pistas de atletismo Estadios Otros locales, instalaciones o actividades asimilables	Bares especiales: Bares de copas sin actuaciones musicales en directo Bares de copas con actuaciones musicales en directo
	Hostelería y restauración
	Tabernas y bodegas. Cafeterías, bares, café-bares y asimilables. Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables. Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables. Bares-restaurante. Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes. Salones de banquetes. Terrazas.



El contenido de la presente nota tiene carácter general y meramente informativo. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

Baker McKenzie Madrid, S.L.P. y Baker McKenzie Barcelona, S.L.P forman parte de Baker & McKenzie International, una firma de abogados global a la que se encuentran asociadas firmas de abogados de diversas nacionalidades. De acuerdo con la terminología comúnmente utilizada en organizaciones prestadoras de servicios profesionales, cualquier referencia a un "socio" se entenderá hecha a un socio o figura equivalente de este despacho o de otra firma legal asociada a Baker & McKenzie International. Del mismo modo, toda referencia a una "oficina" se entenderá realizada a cualquiera de las anteriormente mencionadas firmas de abogados.

© 2020 Baker McKenzie

The content of this alert is intended for information purpose only. All decisions or acts based on the above should be subject to appropriate professional advice.

Baker McKenzie Madrid, S.L.P. and Baker McKenzie Barcelona, S.L.P. are member firms of Baker & McKenzie International, a global law firm with member law firms around the world. In accordance with the common terminology used in professional service organisations, reference to a "partner" means a person who is a partner, or equivalent, in such a law firm. Similarly, reference to an "office" means an office of any such law firm. This may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. Prior results do not guarantee a similar outcome.

© 2020 Baker McKenzie